

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 7 de Noviembre de 1881

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 1.º de Noviembre de 1881

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido por Doña Soledad Lafora y otros regantes de la huerta de la capital de esa provincia, en apelacion del acuerdo de V. S. que les declaró obligados al pago del impuesto repartido para atender á las obras de apertura de un pozo artesiano, aquel alto Cuerpo informa en pleno con fecha 5 del actual lo que sigue:

«Excmo. S.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Mayo último, el Consejo ha examinado el expediente promovido por Doña Soledad Lafora y otros regantes de la huerta de Alicante, alzándose de un acuerdo del Gobernador que les declaró sujetos al pago del impuesto repartido para la apertura de un pozo artesiano.

Resulta que apremiados á dicho pago por el Sindicato de riegos de

la huerta Doña Soledad Lafora y Don Miguel Raggio, por sí éste último y en representacion de los herederos de Doña Teresa Caturba, acudieron al Gobernador solicitando declarase que estaban exentos del impuesto que se les exigia en razon á no haberlo consentido, y que se les indemnice de los perjuicios que se les ha inferido por haber vendido el Sindicato el agua que les correspondia para atender á dicho pago.

D. Gregorio Sevilla, por sí propio; D. Juan Bautista Leiva, en representacion de Doña Luisa Rovira; D. Isidoro Sevilla, en la de los herederos de D. Joaquin Rovira, y Don Jacinto Baorco, por sí y en nombre de su hermana Doña Vicenta, reclamaron en el mismo sentido, así como tambien D. Antonio Blazquez, en representacion de siete propietarios, y D. José Sanjuan; y por último, D. Salvador Lacy, si bien éste se dirigió al Sindicato y no al Gobernador, por lo que esta Autoridad no ha tenido en cuenta en su acuerdo dicha pretension.

Pasadas las instancias á informe del Sindicato, expuso que los reclamantes estaban obligados al pago, porque sus nombres no constaban en el recurso de alzada que se decidió en la Real orden de 9 de Julio próximo pasado, ni en otro documento alguno.

La Comision permanente, á quien tambien se consultó acerca de estas reclamaciones, fundándose en que los exponentes no se habian allanado á pagar dividendo alguno y habian sido privados del agua por esta negativa, vendiéndola el Sindicato en pública subasta, fué de dictámen que, con arreglo á la citada Real orden, no tenian obligacion de satisfacer dicho impuesto; pero el Gobernador, considerando que la venta del agua no puede traducirse como una prueba de haberse negado al pago, sino que debieron los interesados

haberlo hecho constar en tiempo oportuno y ante Autoridad competente, ó haberse acogido en un principio á lo dispuesto en el art. 234 de la vigente ley de Aguas, desestimó en 8 de Noviembre último la pretension de los recurrentes, y declaró en 25 del mismo mes que este acuerdo era general para todos los que se hallaban en el mismo caso.

Contra esta resolucion se alzaron los interesados, y pasado el expediente á la Junta consultiva, opinó que procedia revocar las providencias dictadas por el Gobernador en 8 y 25 de Noviembre, y que por el Sindicato se reintegrase á los exponentes de las cantidades que se les hubiese retenido; debiéndose además consultar á este Consejo sobre la aplicacion de la mencionada Real orden á este recurso, con lo cual estuvieron conformes el Negociado y la Direccion del ramo.

Con tales precedentes, el Consejo manifestará á V. E. que la Real orden de 9 de Julio último, dictada de conformidad con la consulta de este Cuerpo, resolvió esencialmente y de una manera clara y explícita la cuestion suscitada entre el Sindicato de riegos de la huerta de Alicante y los regantes con motivo de la perforacion del pozo artesiano ántes mencionado; y en su consecuencia, con sólo aplicar dicha Real orden al caso concreto del expediente, queda satisfactoriamente resuelto el recurso de alzada que motiva esta consulta.

Se dispuso en efecto en aquella Real orden que si bien la comunidad de regantes de la huerta de Alicante tuvo facultades dentro de sus Ordenanzas para acordar la perforacion del pozo artesiano con objeto de aumentar el caudal de aguas para el riego, no las tenia, sin embargo, para obligar á los regantes, que negándose al pago no se han sometido á dicho acuerdo, ni tam-

poco lo han consentido, á que contribuyan para la ejecucion de aquella obra; de manera que segun esta disposicion tan explícita, desde el momento en que uno cualquiera de los regantes de la huerta de Alicante que sin haber prestado antes su consentimiento se negó á contribuir para la perforacion del pozo artesiano, no pudo ser comprendido en el acuerdo de aquella comunidad relativo á la ejecucion de dicha obra y al pago de los dividendos que por tal concepto se habiesen repartido. Y como los exponentes no sólo se negaron á pagar para la expresada obra, sino que por virtud de esta negativa hasta se vieron privados del agua de su pertenencia por haberla vendido en pública subasta el Sindicato para cubrir los dividendos que á aquellos se habian repartido, es innegable que tanto la conducta del Sindicato cuanto el acuerdo del Gobernador están en abierta contradiccion con lo prevenido en la mencionada Real orden.

Resuelto ya el caso concreto del expediente, expondrá el Consejo respecto de la aclaracion que se indica de dicha disposicion que se halla ésta redactada en términos tan categóricos y terminantes, segun se ha visto, que no necesita de aclaracion alguna, siendo por el contrario muy extraña la interpretacion dada á la misma por el Gobernador en el decreto recurrido al manifestar en uno de los considerandos que no basta para negarse al pago haber consentido la venta del agua, sino que es preciso además haber hecho constar á su tiempo y ante Autoridad competente la no sumision al acuerdo para la perforacion del pozo.

Esta interpretacion es completamente inadmisibile, porque además de no existir en dicha Real orden indicacion alguna de la que pueda deducirse semejante interpretacion,

es por otra parte evidentemente contraria á los principios del derecho, á tenor de los cuales el consentimiento es el que debe hacerse constar en todos aquellos actos cuyo carácter obligatorio depende de la voluntad; de suerte que como el acuerdo tomado para la perforacion del pozo artesiano y el pago del impuesto repartido para la ejecucion de esta obra sólo obligaban á los que le habian prestado su asentimiento expreso, ó lo habian consentido pagando voluntariamente, ó no protestando, es innegable que los que no se hallan en este caso están exentos de la obligacion impuesta en dicho acuerdo, sin necesidad de ejecutar acto alguno para acreditar su falta de sumision y de consentimiento. Por último, sólo resta al Consejo manifestar que si bien es enteramente aplicable esta consulta á la reclamacion de D. Salvador Lacy, sin embargo, no habiendo sido comprendida en el decreto apelado, no procede resolverla en este recurso.

En resumen, el Consejo es de dictámen que habiéndose negado desde un principio á pagar el impuesto repartido para la perforacion del pozo artesiano Doña Soledad Lafora y demás regantes que han promovido el recurso de alzada que motiva esta consulta, procede revocar el acuerdo dictado por el Gobernador en 8 de Noviembre último, así como la providencia dada por la misma Autoridad en 25 del mismo mes; debiéndose aplicar la Real orden de 9 de Julio próximo pasado en los términos claros y explícitos en que se halla expedida, según va expuesto en esta consulta.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose en un todo con lo propuesto en el preinserto dictámen, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con devolucion del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1881.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Gaceta del 2 de Noviembre de 1881

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Resultando que la concesion otorgada á D. Norberto Arcas y Benitez y D. Juan María Jonassin, sin por Real orden de 8 de Octubre de 1877, para desecar y sanear la laguna denominada de

Salinas, en la provincia de Alicante, tuvo por base principal el haber adquirido del Estado y mediante público remate, que se verificó en 23 de Junio de 1876, la propiedad de la laguna referida D. Norberto Arcas y Benitez, quien no ha pagado á la Hacienda el importe de la cantidad en que subastó la laguna:

Vista la Real orden, comunicada por el Ministerio de Hacienda con fecha 13 de Julio último, significando la conveniencia de anular la concesion:

Vista la instancia presentada en 19 del actual por D. Juan María Jonassin, en la cual se limita á discutir el derecho que á la Administracion asiste para anular la concesion de que se trata:

Considerando que la concesion de 8 de Octubre de 1877 se otorgó con la cláusula de salvo el derecho de propiedad:

Considerando que los concesionarios no han cumplido con la principal condicion que sirvió de base para otorgar la autorizacion, cual fué la de adquirir la propiedad de los terrenos;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar caducada la concesion que se otorgó en 8 de Octubre de 1877 á D. Norberto Arcas y Benitez y D. Juan María Jonassin para desecar y sanear la laguna de Salinas, en la provincia de Alicante.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gaceta del 5 de Noviembre de 1881.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Matías Perez Lázaro, Mariano Salas Palacios, Valentin Martin Alvarez, Martin Macías Campos y Juan Leonardo Alonso pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de presidio correccional que la Audiencia de Valladolid les impuso en causa por el delito de robo:

Considerando que los reos han observado buena conducta antes y despues de delinquir, sufrieron ocho meses de prision preventiva, llevan cumplida casi la mitad de la condena, y la parte perjudicada los perdona:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio

de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en el cual se propone la remision total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de presidio correccional impuesta á Matías Perez Lázaro, Mariano Salas Palacios, Valentin Martin Alvarez, Martin Macías Campos y Juan Leonardo Alonso por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometieron el delito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Lorenzo Ortiz Garay, Ignacio Rivas Castro, Francisco Seras é Inchaustegui, Magdaleno Ortiz y Savia y Manuel Bustillo Otaola pidiendo indulto del resto de la pena de tres años y cinco meses de prision correccional que la Audiencia de Búrgos les impuso en causa por el delito de resistencia á la Guardia civil:

Considerando que los reos observaron una conducta intachable antes de delinquir, y han dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora;

Tomando en consideracion el informe favorable del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Lorenzo Ortiz Garay, Ignacio Rivas Castro, Francisco Seras é Inchaustegui, Magdaleno Ortiz y Savia y Manuel Bustillo Otaola del resto de la pena de tres años y cinco meses de prision correccional que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 5.º—Correos,

CIRCULAR NUM. 1751.

Hallándose vacante la plaza de Peaton-conductor de la correspondencia pública, desde Alaejos á Siete Iglesias, por renuncia del que la desempeñaba; para ser provista en propiedad según las leyes del ramo, es preciso que el aspirante reúna las condiciones siguientes:

Saber leer y escribir, ser licenciado del Ejército sin nota desfavorable en su hoja de servicios, y gozar de buena conducta.

Las solicitudes dirigidas al Ilustrísimo Sr. Director General de Correos y Telégrafos acompañadas de copia autorizada, de su licencia y del certificado de conducta, serán presentadas en este Gobierno en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Y para que llegue á conocimiento de todos á los que interesar pueda, lo hago público por medio de este periódico oficial.

Valladolid 8 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

VALLADOLID.

Negociado de Contribuciones.

CIRCULAR NUM. 1749.

El Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta capital, me manifiesta en comunicacion de 31 de Octubre último, que D. Tomás Labrador se ha hecho cargo de la recaudacion de contribuciones de los distritos municipales que á continuacion se expresan, por haber cesado en dicho destino D. Clemente de Madrid que le desempeñaba interinamente.

Almaraz.

Peñaflor.

San Cebrian de Mazote.

San Pedro de Latarce.

Uruña.

Villanueva de los Caballeros.

Villardefrades.

Villavellid.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de esta circular para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y contribuyentes de los pueblos referidos.

Valladolid 5 de Noviembre de 1881.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Don Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza, se ha promovido demanda por D. Pedro Sanz Garcia elector de esta vecindad en solicitud de que se incluya en las listas del censo electoral á D. Bernabé Bastidas y Varela que lo es de Villaverde de Medina; en la que en providencia de este dia se ha acordado publicar esta pretension por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre en esta villa, é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que en el término de veinte dias contados desde la insercion del presente en dicho *Boletín*, puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas, conforme á lo prevenido en la ley electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Carlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

Don Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza, se ha promovido por D. Pedro Sanz Garcia elector de esta vecindad, demanda sobre que se incluya en las listas del Censo electoral á D. Mariano Gutierrez Cano, que lo es de Villaverde de Medina; en la que en providencia de este dia he acordado publicar su pretension por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre en esta villa é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia para que en término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en dicho *Boletín*, puedan hacerse las reclamaciones que se juzguen oportunas, conforme á lo prevenido en la ley electoral vigente,

Dado en Medina del Campo á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Carlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

Don Julio Molo y Sanz, Comandante graduado Capitan Ayudante y Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infantería de Isabel II, número 32.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado de la primera compañía de este Batallon, Francisco José Iglesias, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, y usando de la jurisdiccion concedida por las ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado Francisco José Iglesias, señalándole el cuartel de Infantería de San Benito de esta Ciudad, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado, se seguirá la causa en rebeldía por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica este edicto en Valladolid á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—El Fiscal, Molo.—Por mandado del Señor Fiscal, José Molina.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

AÑO DE 1881.

EXTRACTO que se forma por la Secretaria de este Ayuntamiento conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal durante el mes de Octubre corriente.

Dia 4.

SESION EXTRAORDINARIA.

1.º Se acordó la propuesta en terna para el nombramiento de un Guarda municipal de á pié con el sueldo diario de una peseta veinticinco céntimos.

Dia 20.

SESION ORDINARIA.

1.º Se nombró una Comision de tres Sres. Concejales para examinar y dar dictámen sobre las cuentas de la recaudacion de consumos y cereales, correspondientes á los ejercicios de 1879 á 80 y 1880 á 81.

2.º Se acordó la subasta de las obras para la reparacion y mejora del pozo de agua potable titulado de la Cruz de Carrealcon.

3.º Se formó el inventario de todos los bienes inmuebles que posee este Municipio, y se acordó re-

mitir copia autorizada al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, conforme á lo mandado en el Real decreto de 27 de Setiembre último.

4.º Se acordó solicitar del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, la aprobacion del plan formado para la mejora y ensanche del Cementerio público de esta villa, conforme al proyecto del Arquitecto provincial.

5.º Se discutió y fué aprobado en todas sus partes el proyecto de presupuesto extraordinario formado para llevar á efecto las obras de ensanche y mejora del expresado Cementerio, acordándose que dicho presupuesto se exponga al público por término de ocho dias, pasados los cuales se someta á la Junta municipal para su aprobacion definitiva.

6.º Se aprobaron las cuentas de los gastos originados para hacer la entrega en Caja de los quintos del reemplazo del año actual.

Dia 27.

SESION ORDINARIA.

1.º Se acordó poner el nombre de calle del Pósito á la nuevamente abierta á la parte S. O. de esta poblacion.

2.º Se aprobaron las cuentas de consumos y cereales presentadas por el Depositario D. Manuel Martin, y que corresponden á los ejercicios económicos de 1879 á 80 y 1880 á 81.

3.º Se aprobó la distribucion de fondos para el corriente mes.

4.º Se acordó el arriendo de una caseta de madera en la plaza pública de esta villa para el reposo municipal durante los meses de invierno.

5.º Se nombró al Sr. Teniente Alcalde D. Marcelino Serrano para presenciar ante la Comision provincial el dia 3 del mes de Noviembre próximo, el reconocimiento de un quinto correspondiente al reemplazo del año actual.

6.º Se acordó publicar el dia 4.º de Noviembre inmediato el bando que dispone el art. 46 de la ley de reemplazos vigentes. Así resulta del libro de actas de este Ayuntamiento que obra en la Secretaría de mi cargo á que me remito.

Rueda 31 de Octubre de 1881.—Pedro Cendon, Secretario.

Dada cuenta del anterior extracto á la Corporacion municipal en la sesion de este dia, fué aprobada.—Rueda 5 de Noviembre de 1881.—V.º B.º El Alcalde, Mariano Jimeno.—Pedro Cendon, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

AÑO DE 1881.

DON JOAQUIN GARCÍA, COMO SECRETARIO, FORMALIZA EL PRESENTE EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR ESTE AYUNTAMIENTO EN EL TRIMESTRE QUE FINÓ EN SETIEMBRE PASADO.

1.º de Julio de 1881: Sesion inaugural.

El Alcalde saliente, recibió á los nuevos Concejales y les instaló en sus respectivos cargos, situándose del local inmediatamente.

Despues se ocupó la Presidencia por el Concejal D. Guillermo Garcia, que habia obtenido mayor número de sufragios y se procedió á la eleccion de Alcalde que fué repetida por empate, saliendo electo por suerte D. Francisco Gamarra.

Seguidamente y ocupada la Presidencia por el Sr. Alcalde se procedió á la eleccion del orden numérico que habian de guardar los Concejales, y resultando empate fué repetida, y sucediendo lo mismo, decidió la suerte el orden siguiente:

- Don Márcos Herrero, Regidor 1.º
- Policarpo Garcia, id. 2.º
- Aniceto Garcia, id. 3.º
- Ciriaco Gamarra, id. 4.º
- Guillermo Garcia, id. 5.º

Seguidamente se procedió en votacion nominal á la eleccion de un solo regidor síndico, que recayó en D. Policarpo Garcia Talabera.

Incontinenti, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley municipal vigente, designaron para sesion ordinaria todos los viernes de cada semana á las once de la mañana, levantando el Sr. Presidente la sesion

Sesion ordinaria: 8 de Julio de 1881.

Abierta la sesion, y dado cuenta de la inaugural quedó aprobada.

Despues acordaron fijar en dos las Comisiones permanentes, quedando elegidos para ellas los señores siguientes:

Comision especial de presupuestos y cuentas.

- Don Márcos Herrero.
- Guillermo Garcia.

Comision de inspeccion de establecimientos públicos.

- Don Aniceto Garcia.
- Ciriaco Gamarra.

Después designaron interinamente al Concejal D. Ciriaco Gamarra para el cargo de vocal de la Junta local.

Después, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley, acordaron la designación de tres secciones para la formación de listas é individuos, entre quienes procede el sorteo para los cargos de asociados de la Junta municipal.

Seguidamente se dió cuenta, y quedaron enterados de los cargos que desempeñan los funcionarios públicos.

Luego designaron regidor interventor, en D. Márcos Herrero.

Incontinenti, se dió cuenta del estado de Administración municipal, tanto del presupuesto como existencias que aparecen en fines de Junio último.

Después acordaron anunciar en el *Boletín oficial* la terminación del apéndice y repartimiento.

Seguidamente se dió cuenta de la suspensión que hace el Sr. Alcalde del cargo del Alguacil Bonifacio Sanz, proponiendo su destitución por faltas cometidas dentro del cumplimiento de su deber y habiendo mediado empate en la votación se suspendió esta para la sesión próxima.

Luego se dió cuenta del resultado negativo del expediente para el arbitrio de peso y medida, y acordaron anunciar 3.ª subasta en el domingo próximo por nuevo tipo de 150 pesetas.

Seguidamente el Sr. Alcalde, hizo la delegación de atribuciones para los cargos siguientes.

Policia rural.

Don Ciriaco Gamarra.

Montes.

Don Guillermo García.

Después por conveniencia general, acordaron vedar los prados de Arroyo nuevo y viejo, hasta el 30 del actual.

15 de Julio: Ordinaria.

Abierta la sesión, no pudo tratarse asunto alguno por la falta de asistencia de Concejales, aplazándola en conformidad con el artículo 102 de la ley para dos días después.

17 de Julio: Ordinaria.

Abierta la sesión se dió lectura de las disposiciones que contienen los *Boletines oficiales* y quedaron enterados.

Luego se dió cuenta del expediente para el arriendo del arbitrio de peso y medida rematado por Santiago García en 150 pesetas y quedó aprobado.

Incontinenti se puso sobre la mesa el estado detallado de las inscripciones que obran en poder de D. Angel Chamorro y quedaron enterados, con lo cual se levantó la sesión

22 de Julio: Ordinaria.

Abierta la sesión bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Gamarra, se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se hizo lectura, y quedaron enterados de las disposiciones que contienen los *Boletines oficiales*.

Después acordaron y formalizaron el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales.

Anunciada por el Sr. Presidente la segunda votación para la destitución del Alguacil Bonifacio Sanz, tuvo lugar por tres votos en contra de uno.

Propuesta la conveniencia de nombramiento de Alguacil, tuvo efecto en Adrian Gomez, por tres votos en contra de uno.

Dado cuenta de una instancia que eleva Pedro Calvo al Ayuntamiento, solicitando terreno en donde edificar casa y fragua, acordaron anunciar al público por ocho días la petición.

Luego el señor Presidente, propuso al Ayuntamiento la conveniencia de dar habitación en la casa consistorial al nuevo Alguacil, á fin del mejor servicio para la Secretaría, al propio tiempo que para el mejor aseo y conservación de toda la casa, y así tuvo efecto por tres votos en contra del Concejal, que se abstuvo de votar.

29 de Julio: Ordinaria.

Presidencia del Sr. D. Francisco Gamarra.

Abierta la sesión y dado cuenta de la anterior, quedó aprobada

Seguidamente se leyeron y quedaron enterados de las disposiciones que contienen los *Boletines oficiales* publicados dentro del actual período.

Después, y por cuanto á la petición que hace Pedro Calvo respecto de poder edificar casa y fragua en terreno sobrante de la calle de los Pajares acordaron someterlo al informe de una Comisión del Ayuntamiento.

Incontinenti, teniendo presente el poco mullido que contienen las banquetas de la Sala consistorial acordaron adquirir pelote para rellenar aquellas, autorizando al efecto al Sr. Presidente, y cargando su coste contra el artículo 5.º del capítulo 1.º del presupuesto.

Así bien después, y accediendo á las justas razones expuestas por el subarrendatario de carnes, soli-

citando aumento de precio acordaron hacerlo hasta cuarenta céntimos de peseta libra.

5 de Agosto. Ordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Gamarra.

Abierta la sesión y dado cuenta de la anterior quedó aprobada.

Seguidamente se leyeron como de costumbre los *Boletines oficiales* y quedaron enterados.

Entrando en el despacho ordinario, se dió cuenta de la aprobación del presupuesto ordinario y también del adicional, lo cual habia tenido efecto por el Sr. Gobernador.

En virtud de lo resuelto por Real orden de 23 de Julio último, acordaron en conformidad á esta resolución rectificar el padrón de cédulas personales y hacer seguidamente el pedido.

En tal estado penetró en el Salon el Concejal D. Ciriaco Gamarra y asistió con lo acordado.

Luego acordaron la destitución del actual Depositario de Fondos municipales, D. Santiago García Sancho y nombraron de oficio en su lugar á D. Braulio Gamarra Rodriguez con el premio del 1 y 50 por 100.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos y recaudadores de contribucion, que deseen puntualizar sus cobranzas por persona de confianza, Don Tiburcio Lucas Sanchez por sí, recaudador de contribuciones directas por espacio de ocho años, comisionado principal de la capital, previo exámen segun su nombramiento no encuentra inconveniente alguno el repetir su nombre, ofreciendo á los Ayuntamientos y recaudadores de contribucion desconocidos sus servicios, por más que son públicos y notorios, para recaudar cuantos descubiertos tengan á su favor, siendo de su cuenta la inversion del papel necesario, así como el entenderse con el registro de la propiedad, levantar las actas de remates, títulos, posesiones y cuanto sea necesario para terminar los expedientes, sin que á las corporaciones se

les exija más que los recargos que por la ley les correspondan que pagarán los morosos ó en otro caso si los descubiertos lo permitiesen se recaudarán á precios convencionales.

Los avisos se dirigirán á esta su casa, Cantarranas 22 principal.

AGENCIA DE NEGOCIOS

A CARGO DE

M. y M. RODRIGUEZ.

—“©”—

Angustias 65 principal (Corredera de San Pablo.)

Esta Agencia se encarga de la formación de las relaciones de riqueza y demás trabajos relativos á los nuevos Amillaramientos.

También se encarga de la gestión de todos los asuntos referentes á la Administración Municipal.

Honorarios módicos.

CORTA DE LEÑAS.

Para el día 13 del corriente mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, está señalado el remate, de la sexta corta de Encina del monte titulado de Iscar, conocido por la Hoyada de la Calera; de su precio y condiciones darán razon en la villa de Mojados, casa de D. Norberto Sanz, donde se verificará la subasta.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

También se imprimen memores para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE L. GARRIDO.

OBRA 8.